



Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de ____ de 2025

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Ernesto Santillán Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo bien a someter a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL INCISO C, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 60 E, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SE ADICIONA EL ARTICULO 20 BIS, DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE IMPUESTO POR TENENCIA DE VEHÍCULOS, EN SU CATEGORIA DE ALTA GAMA Y APROVECHAMIENTO DE INGRESOS PARA INFRAESTRUCTURA VIAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado de México es sin lugar a duda, la entidad federativa con el parque vehicular más grande de la nación. Tan solo en 2024, la Secretaría de Finanzas reportó que más de ocho millones de vehículos circulan diariamente en territorio mexiquense, con todo lo que ello implica en materia de movilidad, seguridad, consumo energético, contaminación y mantenimiento de la infraestructura vial.





En este marco, la recaudación proveniente de los derechos de control vehicular, del refrendo y de la tenencia constituye una fuente fundamental de ingresos propios para el financiamiento de obras públicas y servicios. Sin embargo, en los últimos años se ha registrado un fenómeno creciente y preocupante: un número considerable de contribuyentes que residen y circulan cotidianamente en el Estado de México han optado por emplacar sus vehículos en entidades vecinas, particularmente en Morelos, con el fin de evadir el pago de la tenencia vehicular.

La legislación mexiquense establece con claridad que los vehículos cuyo valor factura supere los \$550,000 pesos sin IVA, son sujetos obligados al pago de la tenencia vehicular.¹ Frente a ello, ha proliferado la práctica de registrar estos automóviles de alta gama en Morelos, donde el esquema fiscal es más laxo y no contempla dicha obligación, pues únicamente se realiza un pago homogéneo equivalente a 7.5 UMAS, es decir, 814 pesos.²

Esta práctica no se sustenta en una verdadera residencia de los contribuyentes en Morelos, sino en la utilización de domicilios simulados o apócrifos, fabricados por intermediarios que lucran con la opacidad normativa, permitiendo la proliferación del llamado *coyotaje*.

La magnitud del problema se refleja en un dato revelador: de acuerdo con el INEGI, en Morelos existen 708,834 vehículos particulares emplacados, mientras que la población total de la entidad es de apenas 1,971,000 habitantes.³ Esto implicaría que una de cada tres personas posee un automóvil particular, una proporción grotesca que evidencia una clara evasión de contribuyentes provenientes del Estado de México.

El problema no se limita al ámbito fiscal. Estos vehículos participan cotidianamente en la dinámica vial mexiquense, pero sin responder con sanciones efectivas cuando cometen infracciones. Basta recordar los múltiples accidentes registrados en los carriles confinados del Mexibús o en vialidades primarias, en los que automóviles de alta gama con placas de Morelos estuvieron involucrados.

¹ <https://edomex.gob.mx/PagoDeTenencia2025>

² <https://www.morelos.gob.mx/ultimas-noticias/sin-modificaciones-ni-aumentos-en-las-obligaciones-relacionadas-con-la-propiedad-de-vehiculos-gobierno-de-morelos>





El fenómeno también pone en evidencia una profunda injusticia social: quienes poseen automóviles de lujo, con un valor superior al medio millón de pesos, encuentran mecanismos para evadir la ley y eludir sus responsabilidades fiscales. Mientras tanto, las familias trabajadoras, que poseen vehículos de menor costo, son las que sí cumplen puntualmente con sus obligaciones de refrendo y control vehicular.

En otras palabras: los que más recursos concentran son quienes menos aportan, mientras que los sectores populares que siempre son los más afectados por los impuestos indirectos son también los más cumplidos. Esta dinámica reproduce la desigualdad y quebranta la legitimidad de la política fiscal, al tiempo que deteriora la cultura contributiva y la confianza ciudadana en el Estado.

La evasión vehicular no solo significa un boquete en las finanzas estatales, sino también un problema de equidad, seguridad vial y confianza ciudadana.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del INEGI, el 83% de la población considera que el principal problema en sus ciudades son los baches⁴. Esto refleja que la ciudadanía asocia de manera directa el mal estado de las vialidades con la falta de inversión pública. Y mientras los automovilistas mexiquenses cumplen con su refrendo, otros con mayor capacidad económica circulan diariamente sobre las mismas calles, pero aportando a la hacienda de Morelos.

En este sentido, los recursos que deberían destinarse a bacheo, transporte masivo, modernización de vialidades y seguridad vial se ven mermados por una práctica que beneficia a una minoría adinerada, pero afecta a la mayoría trabajadora.

Frente a este escenario, resulta indispensable reforzar la política fiscal del Estado de México, estableciendo mecanismos que cierren la puerta a la evasión y garanticen que quienes más recursos poseen cumplan con sus obligaciones.

⁴https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2025_junio_presentacion_ejecutiva.pdf





La propuesta de la presente iniciativa consiste; en que los vehículos de alta gama (con valor superior a QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) que decidan emplacar en el Estado de México, **paguen una contribución equivalente a un mes de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) la cual, en 2025 se estableció en \$113.14 pesos diarios, es decir, \$3,439.46 pesos.**

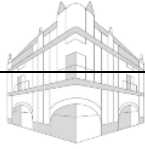
En caso de incumplimiento en el pago de esta contribución, se propondrá la aplicación del impuesto de tenencia vehicular tradicional, equivalente al 3% del valor factura del vehículo, considerando modelo y antigüedad.

Los recursos recaudados a través de este mecanismo podrán destinarse al fortalecimiento de la infraestructura vial primaria, así como del sistema de transporte masivo estatal, garantizando que la movilidad en el Estado de México responda a un criterio de justicia social e inversión pública eficiente.

Este esquema permitirá fortalecer la recaudación fiscal sin imponer cargas excesivas a la mayoría de los automovilistas mexiquenses, al tiempo que se asegura una aportación justa de quienes concentran mayores recursos.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 60 E.- Este impuesto se calculará como a continuación se indica: I. En el caso de automóviles destinados al transporte particular de hasta quince pasajeros, motocicletas y embarcaciones, el impuesto será el que resulte de aplicar	Artículo 60 E.- Este impuesto se calculará como a continuación se indica: I. En el caso de automóviles destinados al transporte particular de hasta quince pasajeros, motocicletas y embarcaciones, el impuesto será el que resulte de aplicar





CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



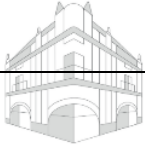
MTRO. ERNESTO
SANTILLÁN RAMÍREZ

Diputado Local del Dto. XXI

el procedimiento siguiente: A) y B) ... C). Al resultado obtenido en el inciso anterior, se le aplicará una tasa del 3% para determinar el monto del impuesto a pagar.	el procedimiento siguiente: A) y B) ... C)..... Para vehículos de alta gama (con valor superior a QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) que decidan emplacear en el Estado de México, pagaran una contribución equivalente a un mes de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por año vigente, en caso de incumplimiento en el pago de esta contribución en vehículos de alta gama, se propondrá la aplicación del impuesto de tenencia vehicular tradicional, equivalente al 3% del valor factura del vehículo, considerando modelo y antigüedad.
---	--

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	Artículo 20 Bis. La Secretaría será competente para programar, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar las políticas y programas en materia de aprovechamiento de las vías





CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



MTRO. ERNESTO
SANTILLÁN RAMÍREZ

Diputado Local del Dto. XXI

públicas, así como de la infraestructura vial primaria; será de su competencia supervisar el mantenimiento de la infraestructura vial para que se conserve en condiciones óptimas de funcionalidad, durabilidad y seguridad, lo cual implica un sistema constante de mantenimiento preventivo y correctivo.

En el ámbito de su competencia, la Secretaría deberá ajustarse a lo establecido en esta Ley, el Programa Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- I. CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
- II. LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Para una mayor comprensión de la reforma se realiza el siguiente cuadro comparativo del texto normativo vigente y de la modificación propuesta:

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto por el que se adiciona una disposición al *Código Financiero del Estado de México y Municipios*, y la *Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios*, para quedar de la siguiente manera:





PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL INCISO C, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 60 E, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SE ADICIONA EL ARTICULO 20 BIS, DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE IMPUESTO POR TENENCIA DE VEHÍCULOS, EN SU CATEGORIA DE ALTA GAMA Y APROVECHAMIENTO DE INGRESOS PARA INFRAESTRUCTURA VIAL.

PRIMERO. - Se adiciona un párrafo al inciso C, de la fracción I del artículo 60 E del *Código Financiero del Estado de México y Municipios*, para quedar como sigue:

Artículo 60 E.- Este impuesto se calculará como a continuación se indica:

I. En el caso de automóviles destinados al transporte particular de hasta quince pasajeros, motocicletas y embarcaciones, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

A), B) y C)....

Para vehículos de alta gama (con valor superior a QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) que decidan emplacar en el Estado de México, pagaran una contribución equivalente a un mes de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por año vigente, en caso de incumplimiento en el pago de esta contribución en vehículos de alta gama, se propondrá la aplicación del impuesto de tenencia vehicular tradicional, equivalente al 3% del valor factura del vehículo, considerando modelo y antigüedad.





SEGUNDO. - Se adiciona el Artículo 20 Bis de la *Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios*.

Artículo 20 Bis. La Secretaría será competente para programar, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar las políticas y programas en materia de aprovechamiento de las vías públicas, así como de la infraestructura vial primaria; será de su competencia supervisar el mantenimiento de la infraestructura vial, para que se conserve en condiciones óptimas de funcionalidad, durabilidad y seguridad, lo cual implica un sistema constante de mantenimiento preventivo y correctivo.

En el ámbito de su competencia, la Secretaría deberá ajustarse a lo establecido en esta Ley, el Programa Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el primer día del mes de _____ del año 2025.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de octubre de dos mil veinticinco.

DIP. ERNESTO SANTILLÁN RAMÍREZ

